

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Octubre de 2025.-

**VISTO:**

El trámite n° **19697/22**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, a fin de constatar el cumplimiento de la normativa laboral vigente, en cuanto a las condiciones de higiene y salud laboral de los/as trabajadores/as que prestan funciones en los Centros Culturales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

**I.- Hechos**

Esta Defensoría del Pueblo inició de oficio el presente trámite a fin de observar el cumplimiento de la normativa laboral vigente en cuanto a las condiciones de salud y de seguridad e higiene de los/as trabajadores/as y usuarios/as que prestan funciones en los Centros Culturales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 1).

El 23 de agosto de 2023, atento a la índole del tema planteado, desde este Órgano Constitucional se remitió un oficio a la entonces Dirección General de Protección del Libro, las Bibliotecas y la Cultura, por el cual se solicitó “... *información detallada de los Centros Culturales dependientes de la Ciudad de Buenos Aires, donde se incluya las direcciones y horarios de atención...*” (fs. 2/4); dependencia que, en respuesta y mediante Informe n° IF-2022-31721569-GCABA-DGTALMC, señaló: “... *Toda vez que dicha presentación no fue suscripta por la señora Defensora del Pueblo siendo su atribución conforme lo establecido por la Ley N° 3 de Defensoría del Pueblo, se devuelven las presentes actuaciones...*” (fs. 8).

Ante lo expuesto, personal de esta Defensoría del Pueblo recabó información a través de la página web del Gobierno local, y a partir del mes de junio de 2023, comenzó a realizar relevamientos de riesgos laborales en los Centros Culturales (fs. 13/27, 40/97, 143/175, 186/189, 197/203 y 209/245), y en el transcurso del año 2023 y 2024, se remitieron oficios a la Administración en atención a que se detectaron incumplimientos de la normativa.

A efectos de unificar criterios de trabajo se estableció que los puntos a relevar fueran los siguientes:

- Condiciones generales de las instalaciones de trabajo.
- Condiciones de higiene en los ambientes laborales (ventilación, iluminación, etc.).
- Protección contra incendio, señalización de salida, luces de emergencia.
- Capacitación de los/as trabajadores/as.

Con el objeto de demarcar claramente las mejoras necesarias a realizar en los diferentes establecimientos relevados por esta Defensoría del Pueblo, se enumeran los incumplimientos de cada Centro Cultural. Los mismos están relacionados con las condiciones básicas de higiene y seguridad que se deben cumplir en un establecimiento o puesto de trabajo en el que se realizan tareas, conforme estipulaciones dispuestas en la Ley Nacional n° 19.587<sup>[1]</sup> -y modificatorias- de “Higiene y Seguridad en el Trabajo”.

#### **I.i.- Centro Cultural “Lola Mora” (fs. 13/17 y 226/232)**

El 30 de abril de 2025, este Órgano Constitucional remitió un nuevo oficio a la DGPT, por el cual se solicitó realizar nuevas inspecciones en el referido Centro Cultural (fs. 176 y 180); sin embargo, dicha Dirección General no envió respuesta alguna.

En el mes de junio de 2025, personal de esta Defensoría del Pueblo realizó un nuevo relevamiento de observación en el Centro Cultural en cuestión; ocasión en la que se verificó la adecuación del funcionamiento de las luces de emergencia, la señalización de los tableros eléctricos con la colocación de tapas de protección, y la reparación de las manijas de las ventanas. Sin embargo, continúa como incumplimiento, la escasez de iluminación en las escaleras; y, se advirtieron nuevas falencias, como ser, la provisión de materiales necesarios para que los/as trabajadores/as pudieran realizar sus tareas, y la falta de señalización en el sector de obra en la escuela (fs. 226/232).

#### **I.ii.- Centro Cultural “Baldomero F. Moreno” (fs. 18/22)**

El 30 de abril de 2025, desde este Órgano Constitucional se cursó un nuevo oficio a la DGPT, en el cual se solicitó “... *copia de las inspecciones realizadas en el Centro Cultural ‘Baldomero F. Moreno’ (...) posterior al 01 de diciembre del año 2023. A los fines de observar si se han adecuado las mejoras solicitadas en el acta N°518873/23 de la DGPDT de fecha 01/11/23...*” (fs. 178 y 182); dependencia que, en respuesta y por medio del Informe n° IF-2025-18557741-GCABA-DGPDT, señaló falta de documentación como único incumplimiento (fs. 191/194).

#### **I.iii.- Centro Cultural “Elías Castelnuevo” (fs. 23/27 y 218/221)**

En el mes de junio de 2025, esta Defensoría del Pueblo realizó un relevamiento de observación en el referido Centro Cultural, oportunidad en la cual se constató la colocación de las tapas de inodoros faltantes, sin haberse cumplimentado la provisión de materiales necesarios para que los/as trabajadores/as pudieran realizar sus tareas (fs. 218/221).

#### **I.iv.- Centro Cultural “Belgrano R” (fs. 40/46 y 213/217)**

En el mes de mayo de 2025, personal de este Órgano Constitucional realizó un nuevo relevamiento en el Centro Cultural en cuestión, ocasión en la cual se comprobó que se había adecuado la señalización en el tablero eléctrico; sin embargo, no se cumplió con la provisión de materiales necesarios para los/as trabajadores/as, ni con la falta de iluminación en la escalera (fs. 213/217).

#### **I.v.- Centro Cultural “Colegiales” (fs. 47/56 y 209/212)**

En el mes de mayo de 2025, personal de este Órgano Constitucional realizó un nuevo relevamiento de observación en el referido Centro Cultural; oportunidad en la cual pudo comprobar que se adecuó la colocación de señalización en el tablero eléctrico y se proporcionó la iluminación en los espacios comunes. Asimismo, observó orden y limpieza; sin embargo, continúa como incumplimiento la provisión de materiales necesarios para que los/as trabajadores/as puedan realizar sus tareas. A ello, ha de agregarse que en el baño de niñas se encuentra pendiente de reparación una puerta y un inodoro; refacción

que el personal de dicho Centro Cultural informó a la directora de la Escuela para que el área de Mantenimiento realizara la reparación (fs. 209/212).

**I.vi.- Centro Cultural “La Paternal”** (fs. 57/61 y 222/225)

En el mes de junio de 2025, esta Defensoría del Pueblo realizó un nuevo relevamiento de observación en dicho Centro Cultural, ocasión en la cual verificó que continuaban los incumplimientos. Asimismo, en esa oportunidad, personal a cargo del Centro indicó haber solicitado colchones y profesionales para el taller con actividades en alturas, además, de andamio y/o mantenimiento diario de las eslingas, mosquetón, telas, entre otros (fs. 222 /225).

**I.vii.- Centro Cultural “Discepolín”** (fs. 62/70 y 233/239)

El 30 de abril de 2025, se cursó un nuevo oficio a la DGPT, por el cual se solicitó *“... copia de las inspecciones realizadas (...) posterior al 27 de octubre del año 2024. A los fines de observar si se han adecuado las mejoras solicitadas en el acta N° 602564/24 de la DGPDT de fecha 27/09/24...”* (fs. 177 y 183).

De igual forma, en el mes de junio de 2025, personal de esta Defensoría del Pueblo, realizó un relevamiento de observación en dicho Centro Cultural, oportunidad en la cual detectó que los incumplimientos continuaban. Además, se observaron pulsadores de alarmas rotos y la falta de dispenser para agua potable. También, el personal informó que, en días de mucha lluvia, en el patio interno de la Escuela se producen filtraciones en el techo de chapa; ingresa agua y viento por los costados, puesto que los lados no están cerrados (no están cubiertos totalmente); en los días de baja temperatura sufren el frío; y, el personal no cuenta con provisión de materiales necesarios para que los/as trabajadores /as puedan realizar sus tareas (fs. 233/239).

La DGPT -en el mes de julio de 2025- en respuesta y por medio del Informe n° IF-2025-28435325-GCABA-DGPDT, copia de las actas realizadas, de las que se destaca la n° 662503/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, en la que se dejó constancia de: *“... 1) falta de luminaria en escalera a primer piso 2) falta de luces de emergencia en escalera al fondo y en primer piso...”* (fs. 247).

#### **I.viii.- Centro Cultural “Versalles”** (fs. 71/76 y 186/189)

En el mes de mayo de 2025, personal de este Órgano Constitucional efectuó una nueva verificación en el citado Centro Cultural, oportunidad en la cual se verificó que se adecuó la colocación de señalización en el tablero eléctrico y se realizó el simulacro de evacuación. También, se observó que las luces de emergencias estaban enchufadas y algunos inodoros poseían sus respectivas tapas; sin embargo, se detectó escasez de luminaria en la entrada de la escuela (fs. 186/189).

#### **I.ix.- Centro Cultural “El Taller”** (fs. 77/83 y 240/245)

El 30 de abril de 2025, este Órgano Constitucional solicitó nueva información a la DGPT (fs. 179 y 181); la que, en respuesta y por medio del Informe nº IF-2025-20524440-GCABA-DGPT, envió copia de las Actas nros. 661213/2025 y 661478/2025, realizadas en el mes de mayo de 2025, y en las que se indicó que en ambas oportunidades “... **No se encontró a nadie en el domicilio a inspeccionar...**” (fs. 205/206).

En el mes de julio de 2025, desde esta Defensoría del Pueblo se realizó un nuevo relevamiento, ocasión en la cual se advirtió que continuaban los incumplimientos reseñados anteriormente, a los que se les agregó la falta de luces de emergencia y extintores. Además, personal del referido Centro solicitó el abastecimiento de pc, equipo de música, útiles y cartelería de prohibido estacionar para mejorar la accesibilidad al público (fs. 240/245).

#### **I.x.- Centro Cultural “Tato Bores”** (fs. 84/89 y 197/200)

De la observación efectuada con fecha 22 de agosto de 2024, se destaca la escasez de iluminación en las escaleras. Con posterioridad, en un nuevo relevamiento realizado en el mes de mayo de 2025, esta Defensoría del Pueblo, observó que continuaba dicho incumplimiento, al tiempo que personal de dicho Centro informó que requerían la provisión de materiales necesarios para que los/as trabajadores/as pudieran realizar sus tareas (fs. 197/200).

#### **I.xi.- Centro Cultural “Aníbal Troilo”** (fs. 90/96 y 201/203)

En el mes de mayo de 2025, personal de este Órgano Constitucional efectuó un nuevo relevamiento en el referido Centro Cultural, ocasión en la cual comprobó que se habían adecuado los incumplimientos observados en el año 2024; sin embargo, el personal que atendió informó sobre la necesidad de que le fueran provistos materiales para que los/as trabajadores/as pudieran realizar sus tareas (fs. 201/203).

**I. xii.- Centro Cultural “Devoto” (fs. 97 y 184/185)**

El día 12 de septiembre de 2024, personal de esta Defensoría del Pueblo se hizo presente en el referido Centro Cultural, sin embargo, no pudieron realizar “... *el relevamiento dado que la directora de la escuela consultó con la supervisión y nos indicó que debíamos tener una autorización del Ministerio de Educación para permitir el acceso.*” (fs. 97).

Con posterioridad, en el mes de mayo de 2025, se intentó relevar dicho Centro, pero en dicha oportunidad el lugar se encontró cerrado por el paro de colectivos (fs. 184/185).

**I.xiii.- Centro Cultural “Osvaldo Pugliese” - sede principal (fs. 143/146)**

De la observación realizada con fecha 1º de abril de 2025, personal de esta Defensoría del Pueblo pudo comprobar la falta de provisión de materiales necesarios para que los/as trabajadores/as pudieran realizar sus tareas.

**I.xiv.- Centro Cultural “Osvaldo Pugliese” - sede bis (fs. 147/150)**

De las observaciones relevadas con fecha 1º de abril de 2025, se destacan las siguientes:

- El personal informó que requieren la provisión de materiales necesarios para que los/as trabajadores/as puedan realizar sus tareas.
- Falta señalización en escalón de entrada del gimnasio, informan que en días de lluvias fuertes se producen filtraciones (techo de chapa).

**I.xv.- Centro Cultural “Roberto Santoro” (fs. 151/155)**

De las observaciones relevadas con fecha 1º de abril de 2025, se destacan las siguientes:

- El personal informó que requieren la provisión de materiales necesarios para que los/as trabajadores/as puedan realizar sus tareas.
- En el Salón (PB), hay presencia de humedad en el techo proveniente de la terraza.

**I.xvi.- Centro Cultural “Alfonsina Storni” (fs. 156/159)**

De las observaciones relevadas con fecha 8 de abril de 2025, por esta Defensoría del Pueblo, se destaca la información señalada por el personal del citado Centro con relación a la falta de provisión de materiales necesarios para que los/as trabajadores/as puedan realizar sus tareas.

**I.xvii.- Centro Cultural “Nicolás Olivari” (fs. 160/163)**

De las observaciones relevadas con fecha 8 de abril de 2025, por esta Defensoría del Pueblo, se destaca la información señalada por el personal del citado Centro con relación a la falta de provisión de materiales necesarios para que los/as trabajadores/as puedan realizar sus tareas.

**I.xviii.- Centro Cultural “Roberto Arlt” (fs. 164/166)**

De las observaciones relevadas con fecha 9 de abril de 2025, se destacan las siguientes:

- El personal informó que requieren la provisión de materiales necesarios para que los/as trabajadores/as puedan realizar sus tareas.
- Escasez de luces de emergencia y de luminaria en el salón principal (PB).

**I.xix.- Centro Cultural “Saladiyo” (fs. 167/169)**

De las observaciones relevadas con fecha 15 de abril de 2025, se destacan las siguientes:

- El personal informó que requieren la provisión de materiales necesarios para que los/as trabajadores/as puedan realizar sus tareas.
- Escasez de luces de emergencia.

**I.xx.- Centro Cultural “La Usina” (fs. 170/172)**

De las observaciones relevadas con fecha 23 de abril de 2025, se destacan las siguientes:

- El personal informó que requieren la provisión de materiales necesarios para que los/as trabajadores/as puedan realizar sus tareas.
- Escasez de luces de emergencia.
- En el patio interno (techo de chapa) los días de lluvias fuertes, hay filtraciones.

**I.xxi.- Centro Cultural “Fortunato Lacámara” (fs. 173/175)**

De las observaciones relevadas con fecha 23 de abril de 2025, se destacan las siguientes:

- El personal informó que requieren la provisión de materiales necesarios para que los/as trabajadores/as puedan realizar sus tareas.
- Escasez de luces de emergencia y de luminaria en la escuela.

Cabe mencionar que, la mayoría de los Centros Culturales despliegan sus actividades en establecimientos escolares, es por ello que la documentación relativa a las condiciones de higiene y salubridad, como ser el certificado de desinfección, de limpieza de tanque, de análisis de agua bacteriológico, entre otros, y el libro de registros de mantenimiento los posea la escuela.

Por último, el personal de los Centros Culturales recibe las capacitaciones tales como simulacro de evacuación y uso de extintores por el área de Mitigación de Riesgo del Gobierno de esta Ciudad.



## **II.- Normativa vigente**

La Constitución Nacional, en su art. 14 bis, reconoce los derechos laborales de los/as trabajadores/as y dispone que: *“... El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial..”*.

Cabe destacar que la protección de la salud de los/as trabajadores/as en el ordenamiento jurídico nacional se amplió a partir de renovados enfoques y dimensiones que, especialmente a partir de la reforma constitucional del año 1994, contribuyó a una mejor interpretación del concepto mismo de salud y sirvió para enriquecer y profundizar su tratamiento en leyes específicas.

La incorporación de los principales tratados de derechos humanos a la Carta Magna y la decisión del constituyente de otorgar la misma jerarquía *supra* legal y constitucional, implicó la obligación de adecuar toda la normativa nacional conforme a los compromisos asumidos en sede internacional, fundamentalmente con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 155 “Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores”.

Y, el N° 187 “Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo”, que señala la obligación de los miembros firmantes de mejorar las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

En el marco del art. 31, de la Ley Nacional n° 24.557<sup>[2]</sup> -y modificatorias- “Ley de Riesgos del Trabajo”, el/la empleador/a está obligado/a a respetar derechos y deberes de los/as empleados/as.

Por su parte, la Ley Nacional nº 19.587<sup>[3]</sup> -y modificatorias-, reglamentada por el Decreto nº 351/1979 -y modificatorios-, establece en su art. 1º, que: *“Las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo se ajustarán, en todo el territorio de la República, a las normas de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Sus disposiciones se aplicarán a todos los establecimientos y explotaciones, persigan o no fines de lucro, cualesquiera sean la naturaleza económica de las actividades, el medio donde ellas se ejecuten, el carácter de los centros y puestos de trabajo y la índole de las maquinarias, elementos, dispositivos o procedimientos que se utilicen o adopten.”*

En consecuencia, es el/la empleador/a, cualquiera fuera la actividad económica realizada, el/la responsable de dar las condiciones de trabajo adecuadas y de cumplir con toda la normativa específica obligatoria para el desarrollo de la actividad, conforme lo dispuesto en el Decreto nº 351/1979 -y modificatorios-, reglamentario de la Ley Nacional nº 19.587 -y modificatorias- de “Higiene y Seguridad en el Trabajo”.

### **III.- Conclusión**

El Estado es el regulador de las acciones que tienen por objetivo la tutela de la salud y seguridad de los/as trabajadores/as y las condiciones de los diferentes tipos de establecimientos donde realizan sus tareas; es su rol indelegable en el marco de la normativa nacional.

El análisis interdisciplinario de la salud laboral determina el impacto en la salud de las personas involucradas en los puestos de trabajo analizados. Según lo relevado, se detectó la falta de provisión de materiales necesarios para que los/as trabajadores/as puedan realizar sus tareas administrativas y los/as docentes brindar los talleres (Pc, útiles, equipos de música, micrófonos, entre otros); la escasez de luminaria en escaleras y pasillos de circulación, imprescindibles para evitar accidentes en el lugar de trabajo relacionado con daños leves y/o graves a través de torceduras, caídas y golpes de los/as trabajadores/as; la falta de disponibilidad de los equipos de iluminación de emergencia, necesarios frente a

los cortes de energía eléctrica, los cuales son indispensables al momento de esta contingencia y a los fines de evacuar los lugares de trabajo, máxime si se tiene en cuenta que en los Centros Culturales, las actividades comienzan a las 18:00 horas.

Asimismo, los/as trabajadores/as deben disponer de toda información relacionada con la higiene y salud laboral en el trabajo, la que forma parte de las condiciones indispensables para el cuidado de su salud. Es obligación de los/as empleadores/as entregar materiales gráficos, folletería y realizar charlas, a fin de brindar información respecto de sus derechos, las vías de comunicación con sus Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), enumerar los riesgos y medidas de protección generales y específicas de cada uno de los puestos de trabajo, entre otros.

Tanto las condiciones generales de las instalaciones relevadas, como la salud y la seguridad de los/as trabajadores/as que allí se desempeñan, deben constituirse en política de Estado, cuyo objetivo debe ser proteger derechos laborales.

En función de lo expuesto, resulta necesario que esta Defensoría del Pueblo se expida, de acuerdo a las facultades otorgadas por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 [\[4\]](#) (según texto consolidado por Ley n° 6764 [\[5\]](#)) de esta Ciudad.

**POR TODO ELLO:**

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO**  
**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**R E S U E L V E :**

- 1) Recomendar a los/as titulares de la Dirección General de Promoción del Libro, Bibliotecas y la Cultura y de la Gerencia Operativa de Promoción Sociocultural del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Javier Solano Martínez y señora Nora Beatriz Golías, respectivamente, tengan a bien, subsanar los incumplimientos señalados en la presente Resolución, a los fines de mejorar las condiciones de higiene y salud laboral en los Centros Culturales de esta Ciudad, conforme el detalle realizado en el punto I.- de la presente y la normativa vigente.
- 2) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>[6]</sup>.
- 3) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 402

SDRT/DDHL/DGAJDH

abda/dcf

rb/MAER/DMESA

## Notas

1. <sup>^</sup> [Ley Nacional n° 19.587](#), publicada en el Boletín Oficial n° 22.412 de fecha 28 de abril de 1972.



2. [^](#) Ley Nacional n° 24.557, sancionada con fecha 13 de septiembre de 1995, promulgada el día 3 de octubre de 1995, publicada en el Boletín Oficial n° 28.242 del 4 de octubre de 1995.
3. [^](#) Ley Nacional n° 19.587, publicada en el Boletín Oficial n° 22.412 de fecha 28 de abril de 1972.
4. [^](#) Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
5. [^](#) Ley n° 6.764, sancionada el día 28 de noviembre de 2024, promulgada con fecha 17 de diciembre de 2024, y publicada en el Boletín Oficial n° 7.022 del 18 de diciembre de 2024.
6. [^](#) Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".



**María Rosa Muñós**  
**Defensora del Pueblo**  
**de la Ciudad Autónoma**  
**de Buenos Aires**

MARIA ROSA MUIÑÓS  
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Maria Rosa MUIÑÓS

Visados

2025/10/15 13:11:09 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Director de Mesa de Entradas Salidas y Archivo

2025/10/16 12:19:18 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora Ejecutiva de Asuntos Legales



**María Rosa Muñós**  
**Defensora del Pueblo**  
**de la Ciudad Autónoma**  
**de Buenos Aires**

MARIA ROSA MUIÑÓS  
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

**Resolucion Nro: 1117/25**